

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE DIETISTA-NUTRICIONISTA DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea la categoría estatutaria de dietista-nutricionista del Servicio Gallego de Salud, emite el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El artículo 33.1 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, y dispone que podrá organizar y administrar, para tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con la materia expresada.

A nivel estatal, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud a través del Estatuto Marco de dicho personal, siendo por lo tanto de aplicación al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las comunidades autónomas o en los centros y servicios sanitarios de la Administración General del Estado. La citada ley se dita al amparo del título competencial recogido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, por lo que sus disposiciones constituyen bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.

En concreto, el artículo 14.1 de la anterior ley se refiere a la ordenación del personal estatutario, señalando que *“De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito”*.

Por su parte, el artículo 15.1 de la misma, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema

Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece que cada servicio de salud establecerá, modificará o suprimirá las categorías de su personal estatutario de acuerdo con las previsiones contenidas en el propio Estatuto Marco.

A nivel autonómico, a Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, recoge también esta posibilidad de creación, modificación o supresión de categorías de personal estatutario, dedicando su Título VIII a la regulación de los empleados y empleadas de la salud del Sistema Público de Salud de Galicia (SPSG). Este colectivo, entendido como el conjunto de empleados y empleadas que prestan servicios en las instituciones y estructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del ámbito competencial de la Consellería de Sanidad y de los organismos de ella dependientes, está integrado por personal estatutario, personal funcionario, personal transferido de otras administraciones públicas y personal que preste servicios en las entidades de titularidad pública, con personalidad jurídica propia, que estén adscritas a la Consellería de Sanidad. Con carácter general, el régimen jurídico de los empleados y empleadas públicas de salud del PSG será el correspondiente a la relación funcional del personal estatutario.

Por lo que respecta a la clasificación del personal, el artículo 113 de la mencionada ley establece que:

"1. La ordenación del personal se realizará según su dependencia orgánica y régimen jurídico de pertenencia y de conformidad con los criterios de clasificación determinados por la normativa vigente, atendiendo a la función desarrollada, el nivel de titulación exigido para el ingreso y al nombramiento. Se podrá realizar la clasificación del personal por categorías y áreas funcionales atendiendo a las competencias técnicas y capacidades comunes del grupo de titulación. En la clasificación del personal se podrá tener en cuenta criterios que propugnen el trabajo en equipo y faciliten la realización de los procesos asistenciales o administrativos auxiliares.

(...)

4. La creación, modificación y supresión de categorías estatutarias se realizará por decreto del Consello de la Xunta..."

2. Necesidad y oportunidad

Este proyecto reglamentario se adecúa a lo que dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De igual modo cumple con lo dispuesto en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Dichos preceptos exigen que en todas las iniciativas normativas se justifique su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad,



simplicidad, eficacia y eficiencia.

Según explica la parte expositiva del proyecto de decreto objeto de informe y las memorias que acompañan a este, la categoría estatutaria de Dietista-nutricionista, se crea por los siguientes motivos:

Entre las líneas de actuación de la Administración sanitaria en el ámbito de la atención primaria figura definir e impulsar una estrategia de salud comunitaria que integre, entre otros, aquellos factores que, como la dieta, están relacionados con el estilo de vida. Por otra parte, también se considera estratégico conectar los equipos de atención primaria con algunas funciones, entre ellas las propias de los/as nutricionistas, que cada vez serán más necesarias para la prestación de los cuidados que necesitan determinados/as pacientes.

Para la prestación de estas actividades en el ámbito de la dietética y la nutrición, el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, alude expresamente a la profesión de dietista-nutricionista.

Con este decreto se procede a crear en el Servicio Gallego de Salud una categoría con esa misma denominación, de forma que el organismo podrá impulsar en el futuro la incorporación de este personal sanitario especialmente cualificado.

Como ya se expuso, la creación de la nueva categoría responde inicialmente a unas determinadas líneas estratégicas de actuación en el ámbito de la atención primaria. Así y todo, y en plena correspondencia con el amplio currículum formativo de esta profesión sanitaria, el decreto no restringe sus actividades al entorno de este nivel asistencial. De esta forma, y si la prestación de la asistencia así lo demanda, la actividad de este colectivo profesional podrá extenderse, igualmente, al ámbito de la atención hospitalaria.

Por lo demás, cualquiera que sea el ámbito de su actividad, la incorporación de esta nueva categoría atiende también al objetivo, de fortalecer y fomentar el trabajo y los equipos multidisciplinares.

De esta forma, a través de este decreto que ahora se promueve, de naturaleza eminentemente organizativa, se crea la categoría estatutaria de dietista-nutricionista, dentro del colectivo de personal estatutario sanitario de formación universitaria, de nivel diplomado o graduado (subgrupo A2), al tiempo que se contienen previsiones sobre su régimen jurídico, régimen de acceso, funciones, cuadro de personal y jornada y retribuciones.

3. Tramitación

En lo que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones que contienen los artículos 40 a 44 de la Ley



16/2010, de 17 de diciembre (LOFASGA).

Constan evacuados los siguientes trámites:

- Consta en el expediente el acuerdo de inicio de elaboración del anteproyecto de 09.02.2022, firmado por el conselleiro de Sanidad (artículo 41.1 LOFASGA).

- Se incorporó al expediente una memoria justificativa de la non necesidad de realización del trámite de consulta pública previa exigido por los artículos 41.2 LOFASGA y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), firmada por el secretario general técnico de la Consellería de Sanidad el 11.02.2022.

- La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, en tanto que centro directivo impulsor, remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa relativa a la legalidad, acierto y oportunidad del anteproyecto (artículo 41.3.a) LOFASGA), firmada por la directora general de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud el 14.02.2022.
- Una memoria económico-financiera de 21.02.2022, firmada por la misma directora general, en la que se analiza el impacto retributivo que tendrá la creación de esta nueva categoría (artículo 41.3.b) LOFASGA).
- Una tabla de vigencias de 14.02.2022, relativa a la normativa aplicable y afectada por el decreto (artículo 41.3.d) LOFASGA).

- Una vez recibida dicha documentación y después de su estudio, el Servicio Técnico Jurídico I de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad, elaboró el informe preceptivo de 25.02.2022 (artículo 41.3.c) LOFASGA).

- La persona titular de la Consellería de Sanidad aprobó inicialmente el anteproyecto como proyecto el 07.03.2022 (artículo 41.4 da LOFASGA).

- Consta también un acuerdo de no sometimiento del proyecto a los trámites de información pública y audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 42.6 in fine de la LOFASGA, de fecha 08.03.2022. Sin embargo, dicho proyecto figura todavía a día de hoy publicitado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia (apartado de normativa "pendiente de aprobación"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

De la tramitación del proyecto de acuerdo con lo que exige el artículo 42 de la Ley 16/2010,



de 17 de diciembre, así como la pertinente normativa sectorial de aplicación, derivan los siguientes informes:

- a) El informe de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, de 16.03.2022.
- b) El informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, de 18.03.2022.
- c) El informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de 22.03.2022.
- d) El informe de impacto de género de la Secretaría General de la Igualdad, de 25.03.2022 y valoración de la directora general de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud sobre las sugerencias contenidas en dicho informe.
- e) El informe de la Dirección General de la Función Pública, de 04.04.2022.
- f) El informe de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Sanidad, de 25.10.2022. El citado informe concluye señalando que "entiende que el contenido del Proyecto de Decreto por el que se crea la categoría estatutaria de dietista-nutricionista del Servicio Gallego de Salud se ajusta a Derecho".

En cumplimiento de las sugerencias realizadas anteriormente por el Consejo Consultivo de Galicia, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud ha completado el expediente con la remisión de una certificación del 06.05.2022, acreditativa de la negociación del Anteproyecto del decreto por el que se crea la categoría estatutaria de dietista-nutricionista del Servicio Gallego de Salud, en la Mesa Sectorial de negociación del personal de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.

4. Contenido y estructura del proyecto de decreto

El proyecto normativo examinado consta de una parte expositiva, 6 artículos, una disposición derogatoria única y dos finales (la primera contiene una habilitación para su desarrollo normativo y la segunda dispone la entrada en vigor de la disposición en el plazo general de vacatio legis previsto en el artículo 2.1 del Código Civil).

El contenido de la norma es el siguiente:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Acceso

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Cuadro de personal

Artículo 6. Jornada y retribuciones

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitación normativa

Disposición final segunda. Entrada en vigor



5. Legalidad

En las memorias e informes que se unieron al expediente queda perfectamente justificada la adecuación de esta iniciativa reglamentaria a los principios de necesidad, proporcionalidad, simplicidad y eficacia que recoge el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico; así mismo, los principios de seguridad jurídica, transparencia y accesibilidad mencionados en el antedicho precepto se respetaron en todo momento durante la tramitación del proyecto, que se ajustó al que preceptúan los artículos 40 y siguientes de la LOFASGA.

Previo dictamen del Consejo Consultivo de Galicia, este proyecto se someterá a la aprobación definitiva de la persona titular de la Consellería de Sanidad, y finalmente se remitirá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello de la Xunta, según el artículo 43 de la LOFASGA.

De acuerdo con lo indicado se considera que este proyecto de decreto reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente PROPUESTA:

Informar favorablemente este proyecto de decreto conforme a su legalidad.

Santiago de Compostela,

La subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo

María Jesús Rúa Moure

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la LOFASGA).

Santiago de Compostela,

El secretario general técnico

Alberto Fuentes Losada

